



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-54/2022

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 07 siete de febrero de 2023 dos mil veintitrés.- -

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-54/2022**, instaurado en contra de la ciudadana **N1-ELIMINADO 1** por la conducta irregular presuntamente desplegada por ésta, quien se desempeñó como **N2-ELIMINADO 60** adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - -

RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.00758/10/2022, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-62/2022, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.-

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante acuerdo dictado por la licenciada **MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ CUEN**, en ese entonces Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-62/2022**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO** para que compareciera a la audiencia Inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Avenida Central No. 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 3501 3529
Coahuila Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Surjal No. 500
Col. Vía de los Ahogados
C.P. 45000
Tel: 33 3501 3529, 33 3501 4800 ext. 3919

CRUZ VERDE SUR
Calle Surjal No. 500
Col. Vía de los Ahogados
Tel: 33 3501 3529 y 33 3501 4800 ext. 3919

CRUZ VERDE FEDERATISMO
154 Cuarta No. 700
Col. Quinta Federación
C.P. 45000
Tel: 33 3501 3529

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Salto No. 500
Col. Vía de Guadalupe, C.P. 45000
Tel: 33 4703 4433

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Pinar No. 700
Col. Santa María de las Chorreras
C.P. 45000, Tel: 33 3501 3529 y
33 3501 4800

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 305
Avenida OMI Progreso y OMI
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4805 4466

Centro electrónico
Temporada: digitalsapopan.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-54/2022

- Tener a la autoridad Investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana **N5-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-54/2022**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós**, fue debida y legalmente notificada e Informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-54/2022**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana **N6-ELIMINADO 1**

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia Inicial, a la que **no compareció** la ciudadana **N7-ELIMINADO 1** presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Julio Alejandro Montaña Sandoval**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad Investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que la ex - servidora pública encausada compareció y por conducto de su abogado defensor, realizó las manifestaciones y ofertó las pruebas que a su derecho convenía; ahora bien, por lo que ve a la autoridad investigadora, ésta realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Sumo de Galicia No.600
Col. Centro, CP-45000
Tel: 33 3605 0020
Cadastral Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
D.L. Las Rosas No. 290
Col. Vía de los Bosques
C.P. 45000
Tel: 33 3605 2200, ext. 3900 y 4000

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 3355
C.P. 45000, Col. Las Águilas
Tel: 33 3605 6000 y 33 3604 4000, ext. 4050

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Cañitas No. 790
Col. Quilón, Tepic Jalisco
C.P. 45160
Tel: 33 2610 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Sur No. 100
Col. Mil de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4305 4114

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Pasa No. 790
Col. Santa María de Guadalupe
C.P. 45200, Tel: 33 3604 6723 y
33 3604 6734

CRUZ VERDE NIÑA FLA
Carretera Colón No. 273
Av. Exp. 1019 Zapopan y C.P.
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4158

Gobierno Electrónico
Atención al Ciudadano con Gratuidad
Página 4 de 6
www.migob.mx





Expediente: PRA-54/2022

que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. - - - - -

05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, con fecha 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora así como por la presunta responsable, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; y con respecto a la ciudadana sujeta a procedimiento, se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas, dada su inasistencia a la audiencia inicial; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós. - - - - -

06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS, mediante acuerdo de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - -

07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA, con fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio bajo número O.I.C.00892/11/2022, la titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-54/2022**, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana **N8-ELIMINADO 1** **N9-ELIMINADO** así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-54/2022**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Avenida Corona No.500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3423 0929
Zapopan Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
70 Las Águilas No.100
Col. Vía de los Reyes
C.P. 45157
Tel: 33 3610 2200, 3610 y 3615

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No.3035
Col. Los Reyes, C.P. 45100
Tel: 33 3621 9170 y 33 3621 4000, ext. 3035

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Cubero No.750
Calle de los Reyes No.100
C.P. 45100
Tel: 33 3610 7589

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Sur No.100
Col. Vía de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 3300 4462

CRUZ VERDE SAN FÉLIX
Avenida 16 No.100
Col. San Felipe de los Chorrillos
C.P. 45100, Tel: 33 3621 3320 y
33 3621 3304

CRUZ VERDE NEZA EVH
Carretera de Acción No. 515
Av. Juan de los Rios y C1
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4300 4185

Correo electrónico
Gobierno de Zapopan
Página web
www.gobzapopan





Expediente: PRA-54/2022

correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 03 tres de junio de dos mil veintidós, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-62/2022**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que la ciudadana **N10-ELIMINAD** **N11-ELIMINADO 1** en su carácter de servidora pública, no presentó la declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, la cual debió presentarse en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la Investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Carretera a Colima No. 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 3620 0000
Cruz Verde Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera a Colima No. 500
Col. Villalba los Rios, C.P. 45000
Tel: 33 3620 0000, ext. 3508 y 3509

CRUZ VERDE SUR
Carretera a San Juan, 3025
C.P. 45000, Col. Los Cuernavacas
Tel: 33 3620 0000 y 33 3620 4000, ext. 4058

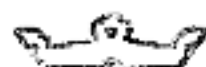
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera a San Juan, 3025
Col. Quilón Federalismo
C.P. 45000
Tel: 33 3620 0000

CRUZ VERDE DE VILLA
Carretera a San Juan, 3025
Carretera 20250 No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel: 33 3620 4000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera a San Juan, 3025
Col. Santa Lucía de los Chorrillos
C.P. 45000, Tel: 33 3620 0000 y
33 3620 0000

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera a Colima No. 500
Av. Juan Gálvez a la altura
de 94520, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3620 4400

Centro de Atención al Ciudadano
Tel: 33 3620 0000
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-54/2022

Zapopan (<http://ssmz.gob.mx/sideclara/index.html>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la **N12-ELIMINADO 1** con cargo de **N13-ELIMINADO DO**

N14-ELIMINADO 60 **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al **ejercicio 2021**, el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós.

- Que con fecha 03 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a realizar la investigación en mérito bajo el número de expediente I-62/2022 en contra de la **N15-ELIMINADO 1** **N16-ELIMINADO** con cargo de **N17-ELIMINADO 60** **N18-ELIMINADO** para el cumplimiento de su obligación.
- Que con fecha 18 dieciocho de julio 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 00391/07/2022, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral de la **N19-ELIMINADO 1**
- Que con fecha 25 veinticinco de julio del 2022 dos mil veintidós se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 481/07/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C. 00391/07/2022.
- Que con fecha 27 veintisiete de julio del 2022 dos mil veintidós, la Autoridad investigadora emitió el Acuerdo I-62/2022, en el cual se tiene por recibido el oficio R.H. 481/07/2022, al igual se ordenó agregar al expediente.
- Que con fecha 01 primero de agosto del 2022 dos mil veintidós se recibió en este H. Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 523/08/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos de "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite el domicilio y número telefónico solicitado en el oficio O.I.C. 00415/07/2022.
- Que con fecha 05 cinco de agosto del 2022 dos mil veintidós, la Autoridad investigadora emitió el Acuerdo I-62/2022, en el cual se tiene por recibido el oficio R.H. 523/08/2022, al igual se ordenó agregar al expediente.
- Que con fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se notificó a la servidora pública **N20-ELIMINADO 1** el requerimiento de presentación de declaración patrimonial y de intereses, contenido dentro del Oficio O.I.C. 00369/07/2022, en el cual se le señala que cuenta con un periodo de 30 treinta días naturales para el cumplimiento del mismo.
- Que con fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, compareció la ciudadana **N21-ELIMINADO 1** con cargo de **N22-ELIMINADO 60** ante las oficinas que ocupa este H. Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a efecto de dejar constancia de la realización de la declaración patrimonial



HOSPITAL GENERAL
 DE ZAPOPAN
 Avenida Corona No.100
 Del Centro, C.P. 44000
 Tel. 33 4233 0529
 Cabeceza Municipal
 Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
 Del Hospital No. 550
 Col. Villa Coahuila T-4énes
 C.P. 44017
 Teléfono 3660 2100, ext. 3900-3909

CRUZ VERDE SUR
 Cruz Verde No. 3855
 Col. 44041 Col. Las Flores
 Tel. 33 4237 919, y 33 4237 9200, ext. 2100

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
 Calle Quintero No. 700
 Col. Guadalupe Federalizado
 C. P. 44040
 Tel. 33 4170 7507

CRUZ VERDE VILLA
 DE GUADALUPE
 Calle 8, Sur No. 100
 Col. Villa de Guadalupe, C.P. 44040
 Tel. 33 4203 6460

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
 Av. de la Presa No. 795
 Col. Santa María de los Rios
 C.P. 45200, Tel. 33 4234 4500 y
 33 4234 0224

CRUZ VERDE NIÑA EVA
 Calle 44, Cruz Verde No. 100
 Av. de la Federalización y C
 C.P. 44000 Zapopan, Jalisco
 Tel. 33 4305 4400

Centro electrónico
 Dirección de Salud de Zapopan
 P.Ú. en línea:
www.salud.gob.mx



Expediente: PRA-54/2022

de Modificación o Anual de manera extemporánea, correspondiente al ejercicio 2021 el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022, de conformidad al requerimiento contenido dentro del Oficio O.I.C. 00364/07/2022.

- Que con fecha 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, a través del ocurso O.I.C./00758/10/2022. - - - - -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA,** la irregularidad administrativa atribuible a la ex - servidora pública **N23-ELIMINADO 1** **N24-ELIMINADO 1** des la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-62/2022**; Irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la presunta responsable **N25-ELIMINADO 1** con motivo a la designación de su encargo como **N26-ELIMINADO 1** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba modularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021 dos mil veintiuno, que debió presentarse por la ciudadana **N27-ELIMINADO 1** en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS,** el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende,



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Hospital Corona No. 100
Car. Centro, CP 41000
Tel: 33 364 50 819
Comunidad Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. José Parra No. 557
Car. Villa de los Baños
CP 41007
Tel: 33 366 6 20 10, ext. 7908 y 7107

CRUZ VERDE SUR
Cruces Sur No. 3886
Car. 42004 y Car. 420 100
Tel: 33 366 3 6 75 y 33 334 4 600, ext. 3963

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Urb. Quintero No. 750
Car. Quinta Federalismo
CP 41000
Tel: 33 366 3 5 90

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Guadalupe No. 100
Car. Villa de Guadalupe, CP 41000
Tel: 33 436 4 4 00

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Asda de Fresca No. 750
Car. Santa Lucía de los Cisneros
CP 41000 Tel: 33 364 5 2 2 3 y
33 364 4 5 5 0

CRUZ VERDE NIÑA FLVA
Carretera Colón No. 561
Av. Juan Gil Preciado No. 1
CP 41000 Zapopan Jalisco
Tel: 33 436 4 4 6 0

Centro electrónico
transaccionales@zagzapopan.gob.mx
Página web:
www.zagzapopan.gob.mx



Expediente: PRA-54/2022

deduce y fueron citadas en el Informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

- a) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en la impresión de pantalla del portal de Declaraciones Patrimoniales, correspondiente al perfil de la **N28-ELIMINADO 1** en el cual muestra que durante el mes de mayo del 2022 no se encuentra transmitida alguna declaración patrimonial de tipo modificación, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- b) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 03 tres de junio de 2022 dos mil veintidós radicado bajo número de expediente I-62/2022, en contra de la **N29-ELIMINADO 1** **N30-ELIMINADO 1** con cargo de **N31-ELIMINADO 60** **N32-ELIMINADO 1** por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Colón No. 500
Col. Centro, C.P. 46000
Tel: 33 3641 1521
Carretera Municipal
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
Bl. L. de Paredes No. 550
Col. Vista de los Bunches
C.P. 46107
Tel: 33 3646 2200, ext. 3618 y 2607

CRUZ VERDE SUR
Cruce de Sur No. 5585
C. Rancho, Carretera Aguilera
C.P. 46107
Tel: 33 3646 946 y 2600 ext. 4800, ext. 2607

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiroga No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 46105
Tel: 33 340 7889

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Sanito No. 600
Col. Vista de Guadalupe, C.P. 46500
Tel. 33 4505 4448

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Ayuda al Desecho No. 775
Col. Santa Lucía, Carretera Chorrillos
C.P. 46070, Carretera 2024 Exhdy
Tel: 33 361 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 515
Carretera Municipal y C2
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4205 4466

correo electrónico
transparencia@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-54/2022

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio R.H.481/07/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C. 00391/07/2022, prueba que tiene relación con el punto 3, 4 y 5 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio R.H.523/08/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C. 00415/07/2022, prueba que tiene relación con el punto 6, 7 y 8 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- e) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C. 00369/07/2022, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto, 9 y 10 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2021, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2022, así como la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Central No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 430 1100
Gobierno Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
De la Cruz Verde No. 550
Col. Villa de los Defensores
C.P. 45100
Tel: 33 430 2200, ext. 1900 y 2900

CRUZ VERDE SUR
C.P. de la Cruz Verde No. 550
C.P. 45100, Col. Los Águilas
Tel: 33 430 2400 y 2300, ext. 4000, ext. 2900

CRUZ VERDE FEDERATISMO
Calle de la Cruz Verde No. 750
Col. Cruz Verde Federativa No.
C.P. 45100
Tel: 33 430 3500

CRUZ VERDE DE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera San Juan No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 430 4453

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida de la Cruz Verde No. 750
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45100, Tel: 33 430 0700 y
33 430 1000

CRUZ VERDE NIÑA CVA
Carretera de la Cruz Verde No. 500
Col. Cruz Verde Niña, C.P. 45100
Tel: 33 430 4400

Canal electrónico
Comunicación del OIC Zapopan
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-54/2022

Probanza que se encuentra agregada a foja 11 once del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

f) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Acta de Comparecencia de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022, prueba que tiene relación con el punto 10 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación y la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 12 doce, 13 trece y 14 catorce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

*Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.3.C.665C
Página: 2370*

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrón Corona No. 500
Col. Centro, Zapopan
Tel: 33 3633 0000
Gobierno Municipal
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle de San Félix No. 500
Col. Villa de los Encinos
C.P. 45107
Tel: 33 3633 2200, ext. 3900 y 4609

CRUZ VERDE SUR
Calle de San Félix No. 500
Col. Villa de los Encinos
Tel: 33 3633 0000 y 33 3633 4600, ext. 3907

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Cuintero No. 700
Col. Quetzalcoatl
C.P. 45100
Tel: 33 3640 7000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Salinas No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4305 4100

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Calle Amador No. 700
Col. Fray Vicente de los Chantlos
C.P. 45101, Jalisco 33 3624 8000
Tel: 33 3624 8000

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 600
Col. San Sebastián y Col
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4400

Correo electrónico:
comunicacion@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-54/2022

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende el aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indetectablemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época

Registro: 202404

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tesis Aislada.

Tomo: III, Mayo de 1996.

Tesis: III, 1º. C. 14C

Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por otro, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

- g) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- h) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN

Barrón Corona No. 600
Col. Centro, C.P. 45700
Tel: 33 3631 0300
Cabeleza Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE

Dr. Luis Rocha No. 600
Col. Villalobos del Sur
C.P. 45700
Tel: 33 3631 2200, ext. 3900 y 3901

CRUZ VERDE SUR

Cruzada Sur No. 3000
C.P. 45700, Col. Las Aguilas
Tel: 33 3631 0400 y 2000, ext. 4500, ext. 3900

CRUZ VERDE FEDERALISMO

Luz Quintana No. 100
Col. Quince de Septiembre
C.P. 45700
Tel: 33 3631 7000

CRUZ VERDE VILLA

DE GUADALUPE
Carretera 3842 No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45700
Tel: 33 3631 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA

Av. Cuca Petros No. 700
Col. Santa María de los Caminos
C.P. 45700, Tel: 33 3631 0000 y
33 3631 0000

CRUZ VERDE NIÑA EVA

Carretera Coronel No. 315
Av. Juan G. Hernández y Col
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4805 4400

Canal electrónico

Tramite: canal@saludzapopan.gob.mx
Página: www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-54/2022

se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ruedón Camino No. 500
Col. Centro, C.P. 46100
Tel. 33 3633 0300
Coordinación Municipal:
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Lázaro No. 550
Col. Villa de los Barajas
C.P. 46107
Tel. 33 3633 2200 ext. 3600 y 3601

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 3335
C.P. 46104, Col. Los Arcos
Tel. 33 3633 6400 y 33 3633 6500, ext. 3033

CRUZ VERDE FEDERACIÓN
Calle Guadalupe No. 700
Col. Guadalupe, Zapopan
C.P. 46100
Tel. 33 3633 7100

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Sur No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100
Tel. 33 3633 4100

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avda. de la Paz No. 195
Col. Santa Lucía de los Charros
C.P. 46200, Tel. 33 3633 8400 y
33 3633 8300

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 315
Col. Jardín del Progreso y 21
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3633 9100

Centro de Atención
Hospitalaria de Salud y Rehabilitación
Pública
www.salud.zapopan.gob.mx



CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004, Heriberto Herrera Fernández. 8 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, la presunta responsable **N33-ELIMINADO 1** ofertó los siguientes elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

- 1. PRUEBA DOCUMENTAL.-** Manifestando, que en este momento comparezco a nombre de la trabajadora **N34-ELIMINADO 1** con la intención de hacer de conocimiento de esta Autoridad, que ya se



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-54/2022

hizo la declaración de modificación patrimonial el día 23 veintitrés de septiembre del 2022 dos mil veintidós, documento que ya se encuentra integrado en el expediente en que se actúa, por lo que solicito atentamente se archive este procedimiento sin sanción alguna para la trabajadora. Lo anteriormente expuesto constituye la prueba documental.

Probanza que se encuentra agregada a foja 15 quince del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábligos 158 y 159 de la Ley General de Responsablidades Administrativas, de observancia obliigatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Prueba que consiste en todo y cada uno de las actuaciones que integran este procedimiento en tanto benefician a los intereses de mi representado, dicha prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Prueba que consiste en todas las deducciones lógico jurídico que puedan deducirse de los hechos o normativas aplicables a este caso, esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

--- **VI. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que a la presunta responsable **N35-ELIMINADO 1** en su carácter de **N36-ELIMINADO** **N37-ELIMINADO** adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 29



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrón Corona No.500
Cdo. Centro, C.P. 46000
Tel: 33 35347629
Coordinación Administrativa
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Luis Fariñas No.550
Cdo. Valle de los Reyes
C.P.46100
Tel: 33 38693220, ext. 3100 y 3109

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No.9915
C.P.46200, Cdo. Los Reyes
Tel: 33 367 914 y 33 364 4900, ext. 3108

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quintan, No.750
Cdo. Quinto Federalismo
C.P.46100
Tel: 33 240 7589

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera 20110 No.100
Cdo. Villa de Guadalupe, C.P.46500
Tel: 33 4305 4653

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Prisa No.798
Cdo. Santa María de los Colorados
C.P.46200, Tel: 33 364 6223 y
33 3624 6274

CRUZ VERDE NIÑA LVA
Carretera Ocotlán No.515
Av. Juan Tenochtitlan y
C.P.46200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4475

Comunicación electrónica:
tremep@ciudad.saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-54/2022

veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021 dos mil veintiuno, que debió presentarse en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida a la ex - servidora pública encausada.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurre en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

....
IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

.... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrón Corona No.500
del castro, CP 4500
Tel: 33 3635 0000
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Pineda No.500
Col. Villa de Guadalupe, CP 4500
Tel: 33 3660 3200, ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Carretera a Irapuato, 3500
COMERCIALIZADORA LAS AGUAS
102 30 000 0407 y 33 3134 4000, ext. 3662

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quintas No. 700
Col. Quilón Federalismo
C.P. 4500
Tel: 33 240 0 7000

CRUZ VERDE VILLA
DE CIUDADELLE
Carretera a Irapuato No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP 4500
Tel: 33 430 0 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Paz No. 705
Col. Santa María de los Chorrillos
Cruz Verde, Zapopan Jalisco
33 250 0 9304

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 300
Arroyo 700, Zapopan Jalisco
CP 4500, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 430 0 4400

Cumpleo electrónico
insp@pse.salud.gob.mx
Página web
www.salud.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-54/2022

...? (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la ex - servidora pública de nombre **N38-ELIMINADO 1** **N39-ELIMINADO 1** quien se desempeñó como **N40-ELIMINADO 60** de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que la ciudadana **N41-ELIMINADO 1** **N42-ELIMINADO 1** al desempeñarse como servidora pública en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tiene la obligación de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidora pública que ostentó la ciudadana **N43-ELIMINADO 1** presunta responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 05 cinco del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.481/07/2022, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, informa en atención a un requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, entre otros, la fecha de ingreso (alta) a este Organismo Público, de la ciudadana **N44-ELIMINADO 1** correspondiendo **N45-ELIMINADO 1**

N46-ELIMINADO 60

anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio del este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra rezan, dado que dichos numerales establecen de



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Carretera Guadalajara - 400
Cruz Verde, C.P. 45100
Tel. 33 3633 0925
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Urb. Las Fieritas, 500
Cruz Verde del Sur, Jalisco
C.P. 45100
Tel. 33 3633 0925, ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de San Mateo, 3520
Cruz Verde del Sur, Jalisco
Tel. 33 3633 0925, ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Urb. Quintero, No. 750
Cruz Verde Federalismo, Jalisco
C.P. 45100
Tel. 33 3633 0925

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Estatal No. 100
Com. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel. 33 3633 0925

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avda. la Verdad No. 750
Cruz Verde Santa Lucía de los Chorrillos, Jalisco
C.P. 45100, Tel. 33 3633 0925 y 33 3633 0925

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón, No. 310
Av. Juan Gil Preciado y Colón, Jalisco
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3633 0925

Contacto electrónico:
comunicacion@ssmz.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-54/2022

manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

....

XXIV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

.... (sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108.

....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...." (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada a la ciudadana **N47-ELIMINADA** **N48-ELIMINADO 1** en su carácter de servidora pública, quien ostentó el cargo de Auxiliar de Intendencia en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Batón Corona No. 500
Del Carmen, C.P. 46000
Tel: 33 3639 3000
Capadria Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
P.O. Box 553
Calle 19 de los Batanes
C.P. 46107
Tel: 33 3619 2700, 451 3977 y 3507

CRUZ VERDE DEL SUR
Cruz de Sur No. 3535
Calle 19 de los Batanes
Tel: 33 3619 2700 y 33 3624 4500, ext. 2750

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Cruz de Sur No. 710
Del Carmen, Jalisco
C.P. 46000
Tel: 33 3619 1500

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Cruz Verde del Sur No. 100
Calle 19 de Guadalupe, C.P. 46107
Tel: 33 4095 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida P1866 No. 757
Cruz Verde del Sur No. 100
C.P. 462001 Tel: 33 3624 3223 y
33 3624 4024

CRUZ VERDE ROSA EVA
Cruz Verde del Sur No. 500
Del Carmen, Jalisco
C.P. 46000 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3639 3000

Correo electrónico
3303000000@salud.zapopan.gob.mx
BS@zsc.zapopan.gob.mx
www.zsc.zapopan.gob.mx



Expediente: PRA-54/2022

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la impresión de pantalla del Portal de Declaraciones, generada por el titular del área investigadora y que obra a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa, se advierte que en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, la ciudadana **N49-ELIMINADO 1** no presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, como lo dispone el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que de dicha constancia se desprende, que la ex - servidora pública sujeta a procedimiento, no presentó ninguna declaración de situación patrimonial de tipo modificación, dado que únicamente de dicha impresión se advierte, la transmisión de una declaración de situación patrimonial de tipo inicial, con fecha de 02 dos de julio de 2021 dos mil veintiuno. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, toda vez que en la audiencia inicial, realizó las manifestaciones y ofertó las pruebas que a su interés convenía, de las que se advierte, un reconocimiento tácito, de no haber presentado en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial, pues en la audiencia manifestó que la declaración de modificación patrimonial se realizó el día 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós; hecho que se acredita con la prueba ofertada por la encausada bajo el inciso 1, misma que obra en la foja 15 quince y se hace consistir en el acuse de recibo de la declaración de situación patrimonial, de la cual se evidencia, que efectivamente la declaración de situación patrimonial de modificación, la presentó en la fecha aludida por la encausada, de lo que colige que la realizó fuera del plazo establecido por la ley, pues tenía la obligación de presentarla en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós y la presentó tres meses y veintitrés días posteriores a la fecha límite para su presentación.

Ahora bien, con la documental ofertada con el Inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja doce, trece y catorce del expediente que aquí se resuelve, se robustecen los hechos acreditados con la prueba marcada con el inciso a) y de la cual dimos cuenta en líneas que preceden, pues la misma se hace consistir en las manifestaciones realizadas ante la autoridad investigadora por parte de la ciudadana hoy presunta responsable, **N50-ELIMINADO 1** en el que reconoce de manera expresa haber presentado su declaración de situación patrimonial de manera extemporánea, lo que implica la aceptación de no haber presentado su declaración de situación patrimonial de modificación, en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, pues realiza una serie de manifestaciones tendentes a justificar por qué no presentó su declaración patrimonial de modificación hechos n tiempo, toda vez que literalmente señaló: "En este acto me gustaría comentar que no sabía que tenía que realizar



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Avenida Unión Nacional
Calle Centro 511-4510
Tel: 33 3633-2929
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Calle de Revilla No. 300
Col. Jardines de los Belén
C.P. 45157
Tel: 33 3633-2200, ext. 3900 y 3707

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 3035
C.P. 45010, Col. Los Águilas
Tel: 33 3633-2601 y 33 3634-4650, ext. 2053

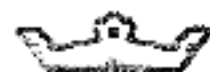
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quintero No. 750
Col. Quiliza Recreación
C.P. 45240
Tel: 33 3610-3580

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Sur No. 100
Col. Vía del Indígena, C.P. 45100
Tel: 33 3605-4478

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Pasa No. 195
Col. Santa María de los Charros
C.P. 45200, Tel: 33 3634-8571 y
33 3634-8226

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 575
Calle Juan Gálvez No. 51
C.P. 45700, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 305-4465

Contacto electrónico:
transparencia@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.mx





Expediente: PRA-54/2022

una declaración patrimonial de modificación ya que yo no laboraba desde el año anterior, no me daban guardias y es por eso que no sabía que tenía que realizar, de igual manera me comprometo a que no volverá a suceder este tipo de errores involuntarios, y vengo a presentar mi acuse de declaración patrimonial ...' (sic); hechos que no fueron soportados con algún medio de prueba, aunado a que no son suficientes para desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se tiene por acreditado que al día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, la ciudadana **N51-ELIMINADO** ¹ **N52-ELIMINADO** con cargo de **N53-ELIMINADO 60** aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, dado que de dicho acuerdo se desprende que la omisión de la ex - servidora pública de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro de que la ciudadana **N54-ELIMINADO** ¹ **N55-ELIMINADO** hubiese cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, así como tampoco, redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que no compareció a la audiencia inicial, a fin de pronunciarse en relación a los hechos que se le imputaron y ofertar los elementos de prueba que a su derecho convenía; así también, en razón que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso e), consistente en el oficio O.I.C.00369/07/2022, firmado por el titular del área Investigadora del Órgano Interno de Control, se acredita que se le otorgó a la ciudadana **N56-ELIMINADO 1** un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio cuenta con el acuse de recibo inserto con fecha 23 veintitrés de septiembre de



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corraza No.400
Col. Centro, Zapopan
Tel: 33 22 13 0996
Cofacora Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Las Flores No. 550
Col. Vistas de los Balcones
C.P. 45167
Tel: 33 2660 2200 ext. 1000 y 2500

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde No. 3019
Calle Planes, Las Brisas
Tel: 33 2660 2200 ext. 4500, 4600 y 4700

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quince No. 750
Col. Quince Federalismo
C.P. 45160
Tel: 33 2660 2587

CRUZ VERDE VILLA
DE SAN ALBUQUE
Calle Morelos No. 100
Col. Vistas de Zapopan, C.P. 45000
Tel: 33 2660 4463

CRUZ VERDE SAN RAFAEL
Calle de San Rafael No. 700
Col. San Rafael de los Chorros
C.P. 45001, Tel: 33 2660 4500 y
33 2660 4504

CRUZ VERDE NIA EVA
Calle de NIA EVA No. 600
Col. NIA EVA Zapopan y Col.
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 2660 4483

Comité electrónico
Comisión de Salud del Gobierno Municipal
Pág. 06 de 06
www.salud.gov.mx



Expediente: PRA-54/2022

2022 dos mil veintidós, por parte de la ex - servidora pública encausada; así también, de dicha documental se presume que la encausada, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso e) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, y/o hubiese reargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que la ciudadana **N57-ELIMINADO 1** no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las Imputaciones realizadas en su contra, al no haber comparecido a la audiencia inicial; así también, en razón a que la presunta responsable no hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

De igual manera, de las pruebas ofertadas tanto por la autoridad investigadora como por la ciudadana sujeta a procedimiento, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas.

Por último, resulta imperante señalar que dentro de actuaciones, obra el oficio **R.H.481/07/2022**, de fecha 22 veintidós de julio de 2022 dos mil veintidós, a través del cual se acredita que la ciudadana **N58-ELIMINADO 1** **N59-ELIMINADO** cuenta con ninguna sanción en su expediente laboral, conforme lo informó la titular del área de recursos humanos de este Organismo. -----

- - - VII.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada a la ex - servidora pública **N60-ELIMINADO 1** **N61-ELIMINADO** determinando que la misma es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la Individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo conferido a la ex - servidora pública **N62-ELIMINADO 1** cuenta con



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No.500
Col. Jardines, C.P.45100
Tel: 33 3620 6000
Cajonera 4411000
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
De las Flores No.200
Col. Villa de los Balcones
C.P.45100
Tel: 33 3620 2200, ext. 4706 y 4909

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 2000
Col. Jardines, C.P. 45100
Tel: 33 3620 6000, ext. 3553

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quince No. 750
Col. Jardines, Zapopan
C.P.45100
Tel: 33 3620 7500

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Comisaria 2000 No.100
Col. Villa de Guadalupe, C.P.45100
Tel: 33 4305 1000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Paz No.1000
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P.45020, Tel: 33 3620 4000 y
33 3620 4000

CRUZ VERDE SAN JUAN EVANGELISTA
Carretera Central No. 500
Av. Juan Guzmán No. 500
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4400

Centro de Atención
Médica y Hospital de Zapopan gobierno
Página web:
www.zapopan.gob.mx



Expediente: PRA-54/2022

un nivel jerárquico que se considera medio; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos; en cuanto a la antigüedad en el servicio público, se establece que la fecha de alta

N63-ELIMINADO 60

veintidós de julio de 2022 dos mil veintidós.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana N64-ELIMINADO N65-ELIMINADO 1 se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte de la ex - servidora pública N66-ELIMINADO 1 al no existir sanción impuesta en contra de ésta, conforme se deduce del Informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocurso bajo número R.H.481/07/2022, de fecha 22 veintidós de julio de 2022 dos mil veintidós, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e Interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es óble puntualizar que la ex - servidora pública N67-ELIMINADO 1 a la fecha en que se emite la presente sentencia, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses, sin pasar desapercibido para esta autoridad que hoy resuelve, que el cumplimiento a dicha obligación aconteció dentro del plazo extraordinario que le fuera otorgado mediante oficio O.I.C.00369/07/2022,



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Región Centro, Jalisco
Col. Centro, CP 4500
Tel: 33 3633 0000
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Len. Pérez No. 550
Col. Villa de las Colinas
CP 4500
Tel: 33 3633 2000 ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 550
Col. Centro, Las Águilas
Tel: 33 3633 1400 y 33 33 54 4500 ext. 3909

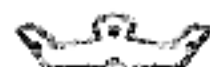
CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Las Quince No. 750
Col. Centro de Federalizados
CP 4500
Tel: 33 3633 7500

CRUZ VERDE VILLA
DT. GUADALUPE
Carretera México No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP 4500
Tel: 33 4305 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. La Primavera No. 755
Col. Santa María de la Charca
CP 4500 tel: 33 3633 0000 y
33 3633 0004

CRUZ VERDE RAFAELA
Carretera Colón No. 355
Av. Luz 611 Pte. Andarcol
C.P. 4500 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4400

Correo electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.sal.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-54/2022

así como fuera del periodo del mes de mayo como lo mandata el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, - - - - -

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ciudadana **N68-ELIMINADO 1** **N69-ELIMINADO 1** quien ostentó el cargo de **N70-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción a la ciudadana N71-ELIMINADO 1 UNA AMONESTACIÓN PRIVADA,** ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. - - - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la ciudadana **N73-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **CUARTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **QUINTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Carretera Guadalupe No. 500
Col. Centro, CP 46100
Tel: 33 3533 0000
Cabeza Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Guadalupe No. 520
Col. Vialta las Batallas
CP 46100
Tel: 33 3533 0000, ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Carretera Guadalupe No. 510
Col. Vialta las Batallas
CP 46100
Tel: 33 3533 0000, ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Guadalupe No. 510
Col. Vialta las Batallas
CP 46100
Tel: 33 3533 0000

CRUZ VERDE VILLA
Carretera Guadalupe No. 510
Col. Vialta las Batallas
CP 46100
Tel: 33 3533 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Guadalupe No. 510
Col. Vialta las Batallas
CP 46100
Tel: 33 3533 0000

CRUZ VERDE NIÑA BLANCA
Carretera Guadalupe No. 510
Col. Vialta las Batallas
CP 46100
Tel: 33 3533 0000

Correo Electrónico
mailto:comunicacion@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-54/2022

Teresa Brito Serrano, en su carácter de Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongán." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PRIVADA** impuesta a la ciudadana **N74-ELIMINADO 1** una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - **SEXTO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

- - - **SÉPTIMO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga de la sanción impuesta en el Órgano Interno de Control, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del oficio O.I.C./0033/01/2021. - - - - -

SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA

SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Bélica Aranda No. 100
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 3632 0929
Zapopan, Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Peralt No. 590
Col. Villa de las Bienes
C.P. 45030
Tel: 33 36810 2200 ext. 3900 y 3907

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 3507
C.P. 45020 Col. Los Aguas
Tel: 33 3631 0431 y 33 3184 4600 ext. 3569

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quiñero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45040
Tel: 33 3110 7560

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45120
Tel: 33 4305 4465

CRUZ VERDE SANTA JUZTA
Av. de la Presa No. 750
Col. Santa Justa de los Chorros
Col. 45010 Tel: 33 3504 8320 y
33 3504 8324

CRUZ VERDE NIÑA EWA
Carretera Colodón No. 515
Av. Juan Qui Progreso y C
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4465

Correo electrónico:
transparencia@salud.municipiozapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

18.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

37.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

46.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."